

CONSTANCIA: Febrero 02 de 2023.- El pasado 19 de enero a la última hora judicial venció el término concedido a la parte demandante mediante su apoderado judicial para constituir caución, y no obra en el expediente digital documento alguno en tal sentido.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto 00117

En la demanda “2022-00174-00 VERBAL - PERTURBACIÓN DE LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, de la sociedad LARRAÑAGA & CIA EN LIQUIDACION, mediante representante legal contra CARLOS FEDERICO LEHMANN MOQUERA y otra, una vez fue admitida, a la parte actora, le fue concedido un término para que constituyera caución con el fin de proceder a disponer sobre las medidas cautelares solicitadas.-

Resulta que el termino concedido para tal efecto venció y en oportunidad la parte guardó silencio.-

Consecuentes con lo anterior, El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que no hay lugar a decretar la medida cautelar: solicitada, por la parte demandante, por cuanto en oportunidad, no prestó la caución ordenada en el auto 00004 del pasado 11 de enero.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez notificada esta providencia se continúe con el tramite que a lugar corresponda en este asunto.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d8a324a24a39749bd01cfcdc70aa6e60dcef66e2ee729a2cc72a53e52b54f2**

Documento generado en 08/02/2023 11:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>